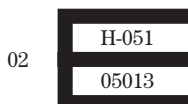


Temperatura de trabajo: [-25. °C a + 55. °C].
 Temperatura de almacenaje: [-40. °C a + 65. °C].

El contenido y alcance de esta aprobación de modelo están sometidos a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta aprobación de modelo se concede por un plazo máximo de validez de diez años. Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello. Esta aprobación de modelo esta condicionada a la vigencia de la aprobación de modelo CEE del contador volumétrico que incorpora.

Segunda.—El signo de aprobación de modelo asignado es:



Tercera.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, llevarán visibles, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación:

- Signo de aprobación de modelo.
- Nombre y anagrama del fabricante o su razón social.
- Denominación del modelo y versión.
- Número de serie y año de fabricación.
- Volumen cíclico.
- Caudal máximo (en l/min); Caudal mínimo (en l/min).
- Presión máxima de funcionamiento (en bars).
- Clase de líquido a medir.
- Margen de temperatura de funcionamiento (en grados centígrados).
- Naturaleza de los líquidos a medir y sus límites de viscosidad, cinemática o dinámica, cuando la sola indicación de la naturaleza del líquido no sea suficiente para caracterizar su viscosidad.

En la placa de características del dispositivo indicador cada contador ha de incorporar de manera visible los datos siguientes:

- Unidad en la que se expresan los volúmenes medidos.
- Subministro mínimo.

Adicionalmente, cuando el cabezal electrónico no vaya instalado directamente sobre el medidor, se tendrán que identificar en la placa de características del cabezal electrónico las mismas inscripciones de identificación del medidor.

Estas inscripciones se complementarán con el marcado CE.

Cuarta.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución tendrán que superar el control de verificación primitiva, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado de aprobación de modelo que la acompaña así como las establecidas, para la hidráulica, en la aprobación CEE de modelo número D79/5.243.01 emitida por el Physikalisch-Technische Bundesanstalt (PTB).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 22 de marzo de 2005.—El Director General, por delegación de firma, el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

9505

DECRETO 56/2005, de 28 de abril, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Cueva de El Calero II», en Arce (Piélagos).

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 25 de mayo de 2004, se incoó expediente para la delimitación del

entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Cueva de El Calero II», en Arce, término municipal de Piélagos.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y subsanados los errores tipográficos advertidos.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Cueva de El Calero II», en Arce, término municipal de Piélagos, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 28 de abril de 2005, dispongo:

Artículo 1.

Delimitar el entorno de protección del Bien Interés Cultural declarado «La Cueva de El Calero II», en Arce, término municipal de Piélagos.

Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 28 de abril de 2005.—El Presidente, Miguel Angel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

La Cueva se desarrolla en un pequeño cueto calizo que forma parte de las estribaciones inferiores del sistema de Peñajorao.

Aprovechando las características físicas del emplazamiento se ha delimitado el entorno que comprende básicamente los límites físicos del altozano.

Los límites del entorno se sitúan entre las siguientes coordenadas, partiendo del extremo noroeste de la delimitación:

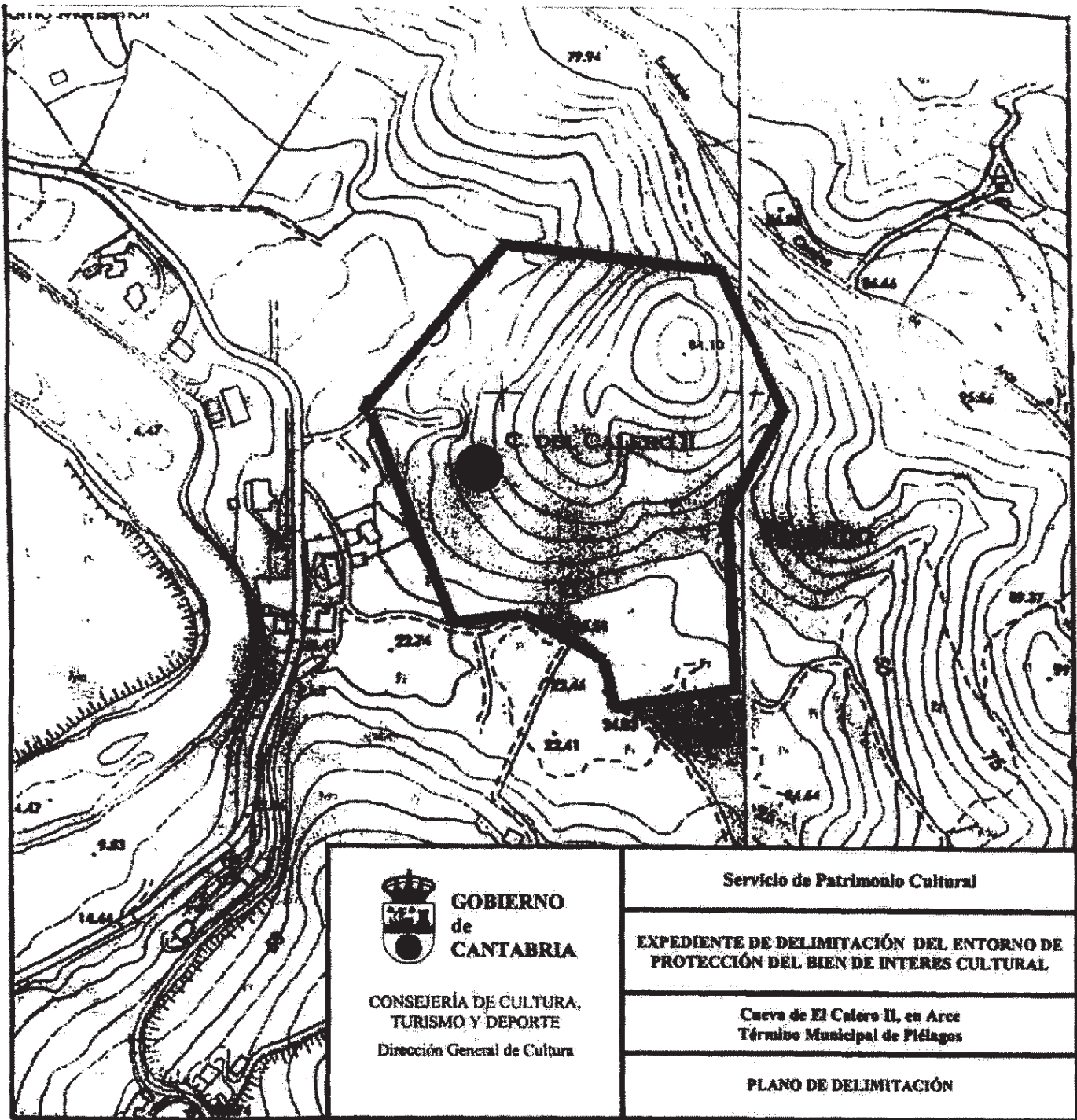
Coordenadas:

- 424.155 / 4.806.100,75 m.
- 424.215 / 4.805.990,55 m.
- 424.175 / 4.805.910,45 m.
- 424.180 / 4.805.760,25 m.
- 424.085 / 4.805.750,25 m.
- 424.080 / 4.805.785,25 m.
- 424.010 / 4.805.820,25 m.
- 423.960 / 4.805.815,25 m.
- 423.900 / 4.805.990,27 m.
- 423.990 / 4.806.110,30 m.

Justificación

Se ha considerado una delimitación ajustada a las dimensiones máximas de la cavidad (que varían, según las referencias documentales, entre 100 y 150 m. de longitud por 70 m. de anchura máxima), a la orientación noroeste-sureste y a su entorno inmediato, de manera que se pueda establecer un perímetro de unos 100 m. aproximadamente. Para ello se han tomado como referencia los caminos y pistas existentes, fundamentalmente, en la zona oriental y meridional del trazado delimitado.

Esta delimitación engloba, a su vez, restos del calero al pie de la cueva y presenta coherencia geomorfológica (atiende a la topografía conocida de la cavidad) y paisajística, pese a que las condiciones originales están notablemente alteradas por las variaciones de la cobertera vegetal compuesta, casi exclusivamente, por especies de repoblación, concretamente eucaliptos, y las huellas de una cantera abandonada en el mismo frente calizo.



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE**
Dirección General de Cultura

Servicio de Patrimonio Cultural

**EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE
PROTECCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

**Cueva de El Cuero II, en Arce
Término Municipal de Piélagos**

PLANO DE DELIMITACIÓN